MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISIÓN ADMINISTRATIVA
GNR/CME/CBV.-

APRUEBA CONVENIO DE ACCIONES DE APOYO "DIAGNÓSTICO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LAS SECRETARÍAS REGIONALES MINISTERIALES DE BIENES NACIONALES DE LAS REGIONES DE ANTOFAGASTA; ATACAMA; COQUIMBO; OFICINA PROVINCIAL OVALLE Y OFICINA PROVINCIAL CALAMA".

SANTIAGO, - 9 OCT. 2012

EXENTO N° 912 /

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.803, de 1989, que otorga a los servicios públicos la autorización que indica, en materia de celebración de contratos de acciones de apoyo, y su Reglamento contenido en el D.S. N°21, de 1990, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N° 1-19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos administrativos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.557, sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2012; la facultad que se me confiere mediante el D.S. N°386, de 1981, del Ministerio de Bienes Nacionales y sus modificaciones; la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón. Documento Conductor N°294457.

Ministerio de Bienes Nacionales
Exento de Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1.- Que, con la finalidad de elaborar un diagnostico de las instalaciones eléctricas de las Secretarías Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales de las Regiones de Antofagasta; Atacama; Coquimbo; Oficina Provincial Ovalle y Oficina Provincial Calama, se requiere materializar un acuerdo de prestación de servicios entre el Ministerio de Bienes Nacionales y la Universidad de Chile, a través de su Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación de Estructuras y Materiales (IDIEM).

2.- Que, la Ley 18.803, faculta a los servicios públicos para la celebración de convenios con Universidades y Municipalidades, cuando su objeto sea la ejecución de acciones de apoyo a sus funciones, que no correspondan al ejercicio mismo de sus potestades, de manera directa, sin pasar por un proceso de licitación pública o privada.

3.- Que, con fecha 17 de agosto de 2012, se suscribió un convenio de prestación de acciones de apoyo para el **"Diagnóstico de las Instalaciones Eléctricas de las Secretarías Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales de las Regiones de Antofagasta; Atacama; Coquimbo; Oficina Provincial Ovalle y Oficina Provincial Calama"**, entre esta Subsecretaría y Universidad de Chile, RUT N° 60.910.000-1, el que, para su validez, debe ser aprobado mediante el correspondiente acto administrativo.

4.- Que, a través de Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°545, de fecha 08 de agosto de 2012, el Jefe del Departamento de Presupuesto, ha refrendado el **"Diagnóstico de las Instalaciones Eléctricas de las Secretarías Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales de las Regiones de Antofagasta; Atacama; Coquimbo; Oficina Provincial Ovalle y Oficina Provincial Calama"**, al Subtítulo 22 (Bienes y Servicios de Consumo), Ítem 11 (Servicios Técnicos y Profesionales), Asignación 001 (Estudios e Investigaciones).

5.- Que, a fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente convenio, la **UNIVERSIDAD DE CHILE, RUT N° 60.910.000-1**, entregó una boleta bancaria del Banco de Chile N°003673-4, equivalente al 10% del valor total del convenio, con fecha de vencimiento el día 28 de marzo de 2013.

D E C R E T O:

1°.- Apruébase el convenio de prestación de acciones de apoyo, suscrito con fecha 17 de agosto de 2012, entre el Ministerio de Bienes Nacionales y Universidad de Chile, RUT N° 60.910.000-1, cuyo texto es el siguiente:

En Santiago de Chile, a 17 de agosto de 2012, entre el MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, RUT N° 61.402.000-8, representado para estos efectos por don Juan Carlos Bulnes Concha, subsecretario de Bienes Nacionales, abogado, cédula de identidad N° 12.124.734-8, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 720, ciudad y comuna de Santiago, en adelante e indistintamente el "Ministerio" por una parte, y por la otra, la UNIVERSIDAD DE CHILE, RUT N° 60.910.000-1, representada por don Fernando Vicente Yáñez Uribe, Director del IDIEM, cédula de identidad N° 3.308.565-6, ambos domiciliados en calle Plaza Ercilla N° 883, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente la "Universidad" o "IDIEM", han acordado suscribir el siguiente convenio de prestación de acciones de apoyo:

PRIMERO: SUSCRIPCIÓN.

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.803, que autoriza a los Servicios Públicos regidos por el Titulo II de la Ley 18.575, para celebrar convenios de prestación de acciones de apoyo con diferentes organismos, entre ellos las Universidades, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto N° 21 de 1990, de Hacienda, que lo reglamenta; en atención a que se han detectados problemas graves de seguridad para las personas y bienes, por falencias en el sistema eléctrico de las Secretarías Regionales y Oficinas Provinciales de Bienes Nacionales, se ha decidido solicitar a la Universidad de Chile, para que a través de su Centro e Investigación, Desarrollo e Innovación de Estructuras y Materiales IDIEM, realice el servicio de "Diagnóstico de las Instalaciones Eléctricas de las Secretarías Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales de las Regiones de Antofagasta; Atacama; Coquimbo; Oficina Provincial Ovalle y Oficina Provincial Calama"

SEGUNDO: OBJETO.

Mediante el presente instrumento, la Universidad a través de su Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación de Estructuras y Materiales, en adelante "IDIEM", se compromete a prestar los servicios de Diagnóstico de las instalaciones eléctricas de las Secretarías Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales de las Regiones de Antofagasta; Atacama; Coquimbo; Oficina Provincial Ovalle y Oficina Provincial Calama, de acuerdo a la normativa vigente y a las instrucciones de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), conforme se indica en los términos de referencia, que para todos los efectos legales forman parte integrante de este convenio.

Para la ejecución del convenio, el IDIEM, se obliga a cumplir con todos los objetivos, alcances, especificaciones, requerimientos, acciones y plazos. Todo de conformidad a lo estipulado en los términos de referencia y en el presente convenio.

TERCERO: ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.

El diagnóstico de las instalaciones a partir de una inspección en terreno de las instalaciones eléctricas, debe ser realizado por un equipo de profesionales competentes, ingenieros eléctricos o afines, para garantizar que la etapa siguiente que consiste en la elaboración del anteproyecto de normalización eléctrica considere todos aquellos aspectos, materiales y elementos indispensables para la futura contratación de la elaboración de Proyecto de Normalización eléctrica y la ejecución de las obras asociadas.

El IDIEM deberá realizar visitas a las dependencias de cada una de las Seremis y Oficinas Provinciales para la recolección de antecedentes, evaluar las instalaciones tomando como referencia la norma nacional vigente, verificar las condiciones actuales de éstas y los riesgos asociados, conocer las cargas estimativas por edificio u oficina y verificación de plantas arquitectónicas, entre otros.

El levantamiento de información y visitas inspectivas a las dependencias de los edificios institucionales deber ser realizadas de lunes a viernes, dentro del horario de funcionamiento de las SEREMIS y Oficinas Provinciales, esto es, de 9:00 a 18:00 horas. En aquellos casos que se requiera realizar visitas fuera del horario precedentemente señalado, deberá coordinarse previamente con la Unidad Supervisora; en todo caso, las SEREMIS y Oficinas Provinciales facilitarán el ingreso a las dependencias de los edificios en los horarios indicados y harán entrega de las plantas arquitectónicas de las edificaciones.

El IDIEM deberá entregar los Diagnósticos individualmente para cada Seremi y Oficina Provincial, con los contenidos y en la forma señalados en los Términos de Referencia y en la Oferta Técnica del IDIEM.

CUARTO: DEL PLAZO.

El plazo para el cumplimiento total del convenio será de 80 días corridos, contados a partir del día siguiente hábil al de la publicación en el portal www.mercadopublico.cl, de la resolución que lo aprueba, hecho que ocurre junto con la emisión de la Orden de Compra.

Sin perjuicio del plazo total establecido para la duración y ejecución del convenio, el IDIEM deberá entregar los diagnósticos en la forma y plazos que a continuación se indican:

- Dentro del plazo de 30 días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia del convenio, deberá entregar dos (2) diagnósticos, indistintamente de SEREMI u Oficina Provincial.
- Dentro del plazo de 70 días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia del convenio, deberá entregar los tres diagnósticos restantes.

Por su parte, el Ministerio tendrá un plazo de 5 días corridos, contados a partir de la fecha de entrega de los respectivos diagnósticos, para aprobar, rechazar o formular observaciones a los diagnósticos. De formular observaciones, el IDIEM tendrá un plazo de 5 días corridos para subsanarlas.

Todos los diagnósticos deberán ser entregados en la Oficina de Partes del Minist6erio, dirigidos a la Jefa de la División Administrativa, en dos originales impresos de cada documento y una copia de respaldo magnético.

No obstante, el Ministerio podrá poner término al convenio, administrativamente, y sin requerimiento judicial, por razones de int5erés fiscal o si el IDIEM incumple con sus obligaciones contractuales.

QUINTO: PRORROGA.

El Ministerio, a petición del IDIEM, podrá prorrogar el plazo de ejecución del servicio, bastando para ello sólo el acto administrativo que lo autoriza.

La solicitud de prórroga deberá estar dirigida a la Jefa de la División Administrativa y entregarse obligatoriamente en la Oficina de Partes del Ministerio con una anticipación al vencimiento del plazo del convenio de 30 días corridos, como mínimo, salvo que sobrevenga un hecho calificado por el Ministerio como caso fortuito o fuerza mayor, en cuya circunstancia el plazo para solicitarla podrá ser menor.

La prórroga del plazo se autorizará siempre que convenga a los intereses fiscales y/o se estime que el IDIEM no podrá ejecutar el convenio del plazo establecido por hechos o causas que no le son imputables.

En cualquier caso, la o las prórrogas no podrán exceder, en total, de los 30 días corridos.

Si por algún hecho o circunstancia calificada como caso fortuito o fuerza mayor, la o las prórrogas superan en total el plazo indicado precedentemente, el IDIEM deberá acompañar una nueva garantía de fiel cumplimiento que reemplace la anterior, con una fecha de vencimiento no inferior al plazo del convenio prorrogado, aumentado en 60 días hábiles. Autorizada la prórroga, el IDIEM deberá acompañar esta nueva garantía dentro de los 5 días hábiles siguientes.

En caso de no entregarse esta garantía en el plazo indicado, el IDIEM incurrirá en incumplimiento del convenio, lo que dará derecho al Ministerio a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, que fue entregada originalmente.

No se autorizará prórroga alguna si ésta es solicitada después de vencido el plazo del convenio.

En todo caso, el Ministerio podrá de oficio autorizar la prórroga del convenio si es que el atraso del IDIEM se debe a hechos o circunstancias imputables al propio Ministerio.

SEXTO: DEL PAGO.

El precio por la prestación del servicio objeto del presente convenio es la suma total de UF 673 (seiscientos setenta y tres Unidades de fomento) equivalentes en pesos chilenos al valor de ésta al día de emisión de la

factura, exentos de IVA, que el "Ministerio" se obliga a pagar a la "Universidad" dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha en que ésta entregue, en la Oficina de Partes del Ministerio, la factura correspondiente y el documento donde conste la recepción conforme de las Diagnósticos y del servicio contratado firmado por la Jefa de la División Administrativa, previa visación de la Encargada de Recursos Físicos. El Certifica do de recepción conforme es requisito indispensable para la procedencia del pago.

Sin perjuicio de lo anterior, se contempla la siguiente forma de pago:

Un primer estado de pago, equivalente al 40 % del valor total del servicio, correspondiente a la suma de UF 269.2.- (doscientas sesenta y nueve coma dos Unidades de Fomento), previa entrega y recepción conforme de los dos (2) primeros Diagnósticos.

Un segundo y último estado de pago, correspondiente al 60% del valor total del servicio, equivalente a la suma de UF 403.8.- (cuatrocientas tres coma ocho Unidades de Fomento), previa entrega y recepción conforme de los tres (3) diagnósticos restantes.

Estos pagos se efectuarán dentro de los 30 días corridos siguientes a la entrega por parte de la "Universidad" de la factura correspondiente y el certificado de recepción conforme.

El precio del servicio, incluye en la forma y condiciones indicadas en los Términos de Referencia y en la oferta técnica del "IDIEM", todo lo relacionado con sus especificaciones técnicas, acciones, resultados y productos esperados, lo que se considera de la esencia del presente convenio.

SEPTIMO: GARANTIA POR FIEL CUMPLIMIENTO.

A fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente convenio, la "Universidad" hace entrega en esta acto al "Ministerio" de una Boleta de Garantía Bancaria pagadera a la vista, por la suma de UF 67.3.- (sesenta y siete coma tres Unidades de Fomento), equivalente en pesos chilenos al 10% del valor total del convenio, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales y con una vigencia no inferior a la duración del convenio, aumentado en 60 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de publicación en el portal www.mercadopublico.cl, de la resolución que autoriza la contratación.

Será responsabilidad de la "Universidad", realizar los trámites pertinentes para mantener vigente la garantía indicada precedentemente, en caso de prorrogarse el presente convenio. El no cumplimiento de este trámite será motivo suficiente para que el "Ministerio" ponga término anticipado al convenio.

El Ministerio queda facultado para hacer efectiva la garantía antes indicada, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por los Términos de Referencias y el presente convenio.
b) No renovación oportuna de la garantía en caso de prórroga del convenio.
c) Incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales y previsionales.

La garantía se hará efectiva administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones de la "Universidad".

Lo anterior, es sin perjuicio del derecho del Ministerio para ejercer las acciones judiciales que le correspondan a fin de exigir el cumplimiento forzado de lo convenido o la resolución del convenio, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios.

En caso de cobro de la garantía por parte del Ministerio, la "Universidad" deberá reponerla por igual monto y por el mismo plazo de vigencia de la primera, d entro de los 5 días hábiles siguientes al cobro, so pena del término anticipado del convenio sin derecho a indemnización alguna.

Esta garantía podrá ser retirada por la "Universidad", luego de su fecha de vencimiento, salvo que se haya efectuado el cobro por parte del "Ministerio" en los casos establecidos.

OCTAVO: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

1.- Multas

Si el IDIEM no cumpliera con los plazos establecidos en el los términos de referencia y en el presente convenio, se le aplicará una multa equivalente al 0,5% del valor neto del contrato por cada día corrido de atraso, con un tope de 10 días.

El cobro de las multas se efectuará descontando el monto del respectivo pago.

No se aplicarán multas si el atraso es imputable al Ministerio, o a las SEREMIS u Oficinas Provinciales de Bienes Nacionales, o si ha ocurrido por caso fortuito o fuerza mayor.

2.-Cobro de Garantía por Fiel Cumplimiento

Esta garantía se hará efectiva por el Ministerio en los siguientes casos:

a) Por incumplimiento de las obligaciones que los Términos de Referencia y el presente convenio imponen a la Universidad, calificado como grave por el Ministerio.
b) No renovación oportuna de la garantía en caso de prórroga del convenio.
c) Incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales y sociales.

3.- Término anticipado del contrato

El Ministerio podrá, además, terminar anticipadamente el convenio en los siguientes casos:

a) si el atraso ha superado los 10 días corridos;

b) Si la Universidad ha incurrido en un incumplimiento grave del contrato;

c) Si el servicio que se está prestando no se ajusta a las necesidades del Ministerio o existe incumplimiento o cumplimiento parcial del servicio, respecto de la calidad o de las expectativas asociadas al mismo.

El término anticipado del convenio deberá ser solicitado por la unidad requirente, mediante oficio fundado.

En estos casos, el pago por el servicio contratado, se realizará proporcionalmente al tiempo en que se ha llevado a cabo el desarrollo del servicio.

La aplicación de multas, hacer efectiva la Garantía por Fiel Cumplimiento y el término anticipado del convenio se dispondrán mediante la respectiva resolución fundada de la autoridad competente, la que se comunicará con la debida anticipación a la Universidad/IDIEM.

Sin perjuicio de la anterior, el Ministerio podrá iniciar el procedimiento judicial encaminado a exigir el pago, por parte del contratista responsable del incumplimiento, de las indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados.

NOVENO: SUPERVISIÓN.

La supervisión y control del servicio y del convenio estará a cargo de la Jefa de la División Administrativa y de la Encargada de la Unidad de Recursos Físicos, quienes deberán velar por el cumplimiento estricto de cada una de las condiciones establecidas en los términos de referencia y las obligaciones estipuladas en presente convenio.

La Unidad Supervisora deberá monitorear y controlar que el servicio se esté ejecutando o cumpliendo de manera óptima y conforme los requerimientos establecidos por el Ministerio y de acuerdo a lo indicado en la Oferta Técnica, informando oportunamente a la autoridad sobre los incumplimientos e infracciones. Esta unidad será la encargada de solicitar, cuando corresponda, la aplicación de las sanciones que procedan.

DECIMO: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROHIBICIÓN DE USO.

Toda información a que se tenga acceso, tanto del proceso de contratación, durante la ejecución del convenio, así como todo producto, ya sea parcial o final, objeto de los términos de referencia y el presente convenio, será de propiedad exclusiva del Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales.

Toda la información como documentación que se genere en la ejecución del servicio será de propiedad exclusiva del Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales, no pudiendo ser utilizados o destinados a fines distintos a los objetivos señalados.

Queda estrictamente prohibido a la Universidad/IDIEM utilizar la información y productos obtenidos, como asimismo su reproducción por cualquier medio, sea total o parcial, sin autorización expresa del Ministerio.

La contravención a lo establecido precedentemente, facultará al Ministerio para iniciar las acciones legales, civiles y penales que procedan, a fin de sancionar a los culpables y reclamar las indemnizaciones que correspondan por los perjuicios ocasionados.

UNDECIMO: IDONEIDAD DEL PERSONAL.

La Universidad/ IDIEM deberá contar con personal calificado y con la suficiente preparación grado de especialización y experiencia, para el tipo de servicio qu7e se requiere. La calificación de la idoneidad del servicio será consensuada entre las partes, debiendo el proveedor adoptar las medidas correctivas de inmediato, cuando así sea requerido por el Ministerio.

En caso de pérdida, extravíos, hurtos, actuaciones negligentes o ilegales o contrarias a la moral o a las buenas costumbres, en que comprobadamente, a través de la correspondiente investigación judicial o extra judicial, haya participado personal del proveedor, el Ministerio podrá descontar el valor de la reposición de los bienes faltantes en la facturación correspondiente y el o los trabajadores involucrados en estos hechos, deberán ser desvinculados de inmediato del servicio contratado, encontrándose facultado en tal caso el Ministerio, para solicitar el reemplazo de dicho personal.

DUODÉCIMO: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

1.- Los Términos de Referencia

2.- La oferta técnica y económica del IDIEM

3.- Los antecedentes administrativos de la Universidad.

4.- La Resolución que autorice el presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERIA.

La personería del Sr. Subsecretario de Bienes Nacionales, don Juan Carlos Bulnes Concha, consta en el Decreto Supremo M° 5, de fecha 3 de febrero de 2011, del Ministerio de Bienes Nacionales.

La personería de don Fernando Vicente Yáñez Uribe, Director del IDIEM, para representar a la Universidad de Chile, fluye del Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de N° 153 de 1981, de la Resolución N° 00701, de 26 de noviembre de 1991, del decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, que delega en el Director del IDIEM, la atribución de celebrar contratos de prestación de servicios hasta el equivalente de 2000 Unidades de Fomento; y del Decreto Universitario N° 1546 de 2005.

DÉCIMO CUARTO: COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales, las partes fijan sus domicilios en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: EJEMPLARES.

El presente convenio se otorga y suscribe en tres ejemplares de igual data y tenor, quedando uno en poder de la Universidad y dos en poder del Ministerio.

2°.- Autorízase a la División Administrativa para que, a través de la Unidad de Finanzas, pague a la **UNIVERSIDAD DE CHILE, RUT N° 60.910.000-1,** domiciliada en calle Plaza Ercilla N° 883, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, teléfono (02) 9780743, correo electrónico christian.galvez@idiem.cl, la suma total de 673 U.F.- (Seiscientos setenta y tres Unidades de Fomento), exento de I.V.A., en las condiciones establecidas en el convenio.

3°.- Impútese el gasto antes indicado conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°545 de fecha 08 de agosto de 2012, con cargo al Subtítulo 22 (Bienes y Servicios de Consumo), Ítem 11 (Servicios Técnicos y Profesionales), Asignación 001 (Estudios e Investigaciones), del presupuesto vigente asignado para el año 2012, de la Unidad de Recursos Físicos, del Ministerio de Bienes Nacionales.

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISIÓN ADMINISTRATIVA
MUR/CME/CBV.-

4°.- La recepción conforme del servicio la otorgará la Jefa de la División Administrativa, previa visación de la Encargada de Recursos Físicos.

Anótese, Regístrese, Comuníquese y Archívese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

(FDO.) CATALINA PAROT DONOSO. Ministra de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

ALFONSO DOMEYKO LETELIER
Subsecretario de Bienes Nacionales
Subrogante

DISTRIBUCIÓN:
- Gabinete Subsecretario
- U. de Chile - IDIEM (original de convenio)
- Recursos Físicos (original convenio)
- U. Finanzas
- Archivo (original convenio)

Ministerio de Bienes Nacionales
División Jurídica

CONVENIO DE ACCIONES DE APOYO
DIAGNÓSTICO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LA SEREMI DE ANTOFAGASTA; OFICINA PROVINCIAL CALAMA; SEREMIS DE ATACAMA Y COQUIMBO, Y DE LA OFICINA PROVINCIAL DE OVALLE

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Y

UNIVERSIDAD DE CHILE
CENTRO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN DE ESTRUCTURAS Y MATERIALES
"IDIEM"

En Santiago de Chile, a 17 de agosto de 2012, entre el **MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, RUT N° 61.402.000-8, representado para estos efectos por don Juan Carlos Bulnes Concha, subsecretario de Bienes Nacionales, abogado, cédula de identidad Nº 12.124.734-8, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 720, ciudad y comuna de Santiago, en adelante e indistintamente el "**Ministerio**" por una parte, y por la otra, la UNIVERSIDAD DE CHILE, RUT Nº 60.910.000-1, representada por don Fernando Vicente Yáñez Uribe, Director del IDIEM, cédula de identidad Nº 3.308.565-6, ambos domiciliados en calle Plaza Ercilla Nº 883, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente la "Universidad" o "IDIEM", han acordado suscribir el siguiente convenio de prestación de acciones de apoyo:

PRIMERO: **SUSCRIPCIÓN.**

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.803, que autoriza a los Servicios Públicos regidos por el Titulo II de la Ley 18.575, para celebrar convenios de prestación de acciones de apoyo con diferentes organismos, entre ellos las Universidades, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto N° 21 de 1990, de Hacienda, que lo reglamenta; en atención a que se han detectados problemas graves de seguridad para las personas y bienes, por falencias en el sistema eléctrico de las Secretarías Regionales y Oficinas Provinciales de Bienes Nacionales, se ha decidido solicitar a la **Universidad de Chile**, para que a través de su Centro e Investigación, Desarrollo e Innovación de Estructuras y Materiales **IDIEM**, realice el servicio de "**Diagnóstico de las Instalaciones Eléctricas de las Secretarías Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales de las Regiones de Antofagasta; Atacama; Coquimbo; Oficina Provincial Ovalle y Oficina Provincial Calama**"

SEGUNDO: **OBJETO.**

Mediante el presente instrumento, la Universidad a través de su Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación de Estructuras y Materiales, en adelante "IDIEM", se compromete a prestar los servicios de **Diagnóstico de las instalaciones eléctricas de las Secretarías Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales de las Regiones de Antofagasta; Atacama; Coquimbo; Oficina Provincial Ovalle y Oficina Provincial Calama**, de acuerdo a la normativa vigente y a las instrucciones de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), conforme se indica en los términos de referencia, que para todos los efectos legales forman parte integrante de este convenio.

Para la ejecución del convenio, el IDIEM, se obliga a cumplir con todos los objetivos, alcances, especificaciones, requerimientos, acciones y plazos. Todo de conformidad a lo estipulado en los términos de referencia y en el presente convenio.

TERCERO: **ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.**

El diagnóstico de las instalaciones a partir de una inspección en terreno de las instalaciones eléctricas, debe ser realizado por un equipo de profesionales competentes, ingenieros eléctricos o afines, para garantizar que la etapa siguiente que consiste en la elaboración del anteproyecto de normalización eléctrica considere todos aquellos aspectos, materiales y elementos indispensables para la futura contratación de la elaboración de Proyecto de Normalización eléctrica y la ejecución de las obras asociadas.

El IDIEM deberá realizar visitas a las dependencias de cada una de las Seremis y Oficinas Provinciales para la recolección de antecedentes, evaluar las instalaciones tomando como referencia la norma nacional vigente, verificar las condiciones actuales de éstas y los riesgos asociados, conocer las cargas estimativas por edificio u oficina y verificación de plantas arquitectónicas, entre otros.

El levantamiento de información y visitas inspectivas a las dependencias de los edificios institucionales deber ser realizadas de lunes a viernes, dentro del horario de funcionamiento de las SEREMIS y Oficinas Provinciales, esto es, de 9:00 a 18:00 horas. En aquellos casos que se requiera realizar visitas fuera del horario precedentemente señalado, deberá coordinarse previamente con la Unidad Supervisora; en todo caso, las SEREMIS y Oficinas Provinciales facilitarán el ingreso a las dependencias de los edificios en los horarios indicados y harán entrega de las plantas arquitectónicas de las edificaciones.

El IDIEM deberá entregar los Diagnósticos individualmente para cada Seremi y Oficina Provincial, con los contenidos y en la forma señalados en los Términos de Referencia y en la Oferta Técnica del IDIEM.

CUARTO: DEL PLAZO.

El plazo para el cumplimiento total del convenio será de **80 días corridos**, contados a partir del día siguiente hábil al de la publicación en el portal ***www.mercadopublico.cl***, de la resolución que lo aprueba, hecho que ocurre junto con la emisión de la Orden de Compra.

Sin perjuicio del plazo total establecido para la duración y ejecución del convenio, el IDIEM deberá entregar los diagnósticos en la forma y plazos que a continuación se indican:

- Dentro del plazo de **30 días corridos**, contados a partir de la entrada en vigencia del convenio, deberá entregar **dos (2) diagnósticos**, indistintamente de SEREMI u Oficina Provincial.
- Dentro del plazo de **70 días corridos**, contados a partir de la entrada en vigencia del convenio, deberá entregar los **tres diagnósticos** restantes.

Por su parte, el Ministerio tendrá un plazo de **5 días corridos**, contados a partir de la fecha de entrega de los respectivos diagnósticos, para aprobar, rechazar o formular observaciones a los diagnósticos. De formular observaciones, el IDIEM tendrá un plazo de **5 días corridos** para subsanarlas.

Todos los diagnósticos deberán ser entregados en la Oficina de Partes del Minist6erio, dirigidos a la Jefa de la División Administrativa, en dos originales impresos de cada documento y una copia de respaldo magnético.

No obstante, el Ministerio podrá poner término al convenio, administrativamente, y sin requerimiento judicial, por razones de int5erés fiscal o si el IDIEM incumple con sus obligaciones contractuales.

QUINTO: PRORROGA.

El Ministerio, a petición del IDIEM, podrá prorrogar el plazo de ejecución del servicio, bastando para ello sólo el acto administrativo que lo autoriza.

La solicitud de prórroga deberá estar dirigida a la Jefa de la División Administrativa y entregarse obligatoriamente en la Oficina de Partes del Ministerio con una anticipación al vencimiento del plazo del convenio de 30 días corridos, como mínimo, salvo que sobrevenga un hecho calificado por el Ministerio como caso fortuito o fuerza mayor, en cuya circunstancia el plazo para solicitarla podrá ser menor.

La prórroga del plazo se autorizará siempre que convenga a los intereses fiscales y/o se estime que el IDIEM no podrá ejecutar el convenio del plazo establecido por hechos o causas que no le son imputables.

En cualquier caso, la o las prórrogas no podrán exceder, en total, de los 30 días corridos.

Si por algún hecho o circunstancia calificada como caso fortuito o fuerza mayor, la o las prórrogas superan en total el plazo indicado precedentemente, el IDIEM deberá acompañar una nueva garantía de fiel cumplimiento que reemplace la anterior, con una fecha de vencimiento no inferior al plazo del convenio prorrogado, aumentado en 60 días hábiles. Autorizada la prórroga, el IDIEM deberá acompañar esta nueva garantía dentro de los 5 días hábiles siguientes.

En caso de no entregarse esta garantía en el plazo indicado, el IDIEM incurrirá en incumplimiento del convenio, lo que dará derecho al Ministerio a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, que fue entregada originalmente.

No se autorizará prórroga alguna si ésta es solicitada después de vencido el plazo del convenio.

En todo caso, el Ministerio podrá de oficio autorizar la prórroga del convenio si es que el atraso del IDIEM se debe a hechos o circunstancias imputables al propio Ministerio.

SEXTO: DEL PAGO.

El precio por la prestación del servicio objeto del presente convenio es la suma total de **UF 673** (seiscientos setenta y tres Unidades de fomento) equivalentes en pesos chilenos al valor de ésta al día de emisión de la factura, exentos de IVA, que el "Ministerio" se obliga a pagar a la "Universidad" dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha en que ésta entregue, en la Oficina de Partes del Ministerio, la factura correspondiente y el documento donde conste la recepción conforme de las Diagnósticos y del servicio contratado firmado por la Jefa de la División Administrativa, previa visación de la Encargada de Recursos Físicos. El Certifica do de recepción conforme es requisito indispensable para la procedencia del pago.

Sin perjuicio de lo anterior, se contempla la siguiente forma de pago:
Un primer estado de pago, equivalente al **40 %** del valor total del servicio, correspondiente a la suma de **UF 269.2.-** (doscientas sesenta y nueve coma dos Unidades de Fomento), previa entrega y recepción conforme de los dos (2) primeros Diagnósticos.
Un segundo y último estado de pago, correspondiente al **60%** del valor total del servicio, equivalente a la suma de **UF 403.8.-** (cuatrocientas tres coma ocho Unidades de Fomento), previa entrega y recepción conforme de los tres (3) diagnósticos restantes.
Estos pagos se efectuarán dentro de los 30 días corridos siguientes a la entrega por parte de la "Universidad" de la factura correspondiente y el certificado de recepción conforme.

El precio del servicio, incluye en la forma y condiciones indicadas en los Términos de Referencia y en la oferta técnica del "IDIEM", todo lo relacionado con sus especificaciones técnicas, acciones, resultados y productos esperados, lo que se considera de la esencia del presente convenio.

SEPTIMO: GARANTIA POR FIEL CUMPLIMIENTO.

A fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente convenio, la "Universidad" hace entrega en esta acto al "Ministerio" de una Boleta de Garantía Bancaria pagadera a la vista, por la suma de **UF 67.3.-** (sesenta y siete coma tres Unidades de Fomento), equivalente en pesos chilenos al 10% del valor total del convenio, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales y con una vigencia no inferior a la duración del convenio, aumentado en 60 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de publicación en el portal www.mercadopublico.cl, de la resolución que autoriza la contratación.

Será responsabilidad de la "Universidad", realizar los trámites pertinentes para mantener vigente la garantía indicada precedentemente, en caso de prorrogarse el presente convenio. El no cumplimiento de este trámite será motivo suficiente para que el "Ministerio" ponga término anticipado al convenio.

El Ministerio queda facultado para hacer efectiva la garantía antes indicada, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por los Términos de Referencias y el presente convenio.
b) No renovación oportuna de la garantía en caso de prórroga del convenio.
c) Incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales y previsionales.

La garantía se hará efectiva administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones de la "Universidad".

Lo anterior, es sin perjuicio del derecho del Ministerio para ejercer las acciones judiciales que le correspondan a fin de exigir el cumplimiento forzado de lo convenido o la resolución del convenio, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios.

En caso de cobro de la garantía por parte del Ministerio, la "Universidad" deberá reponerla por igual monto y por el mismo plazo de vigencia de la primera, d entro de los 5 días hábiles siguientes al cobro, so pena del término anticipado del convenio sin derecho a indemnización alguna.

Esta garantía podrá ser retirada por la "Universidad", luego de su fecha de vencimiento, salvo que se haya efectuado el cobro por parte del "Ministerio" en los casos establecidos.

OCTAVO: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

1.- Multas
Si el IDIEM no cumpliera con los plazos establecidos en el los términos de referencia y en el presente convenio, se le aplicará una multa equivalente al 0,5% del valor neto del contrato por cada día corrido de atraso, con un tope de 10 días.
El cobro de las multas se efectuará descontando el monto del respectivo pago.

No se aplicarán multas si el atraso es imputable al Ministerio, o a las SEREMIS u Oficinas Provinciales de Bienes Nacionales, o si ha ocurrido por caso fortuito o fuerza mayor.

2.-Cobro de Garantía por Fiel Cumplimiento
Esta garantía se hará efectiva por el Ministerio en los siguientes casos:

a) Por incumplimiento de las obligaciones que los Términos de Referencia y el presente convenio imponen a la Universidad, calificado como grave por el Ministerio.
b) No renovación oportuna de la garantía en caso de prórroga del convenio.
c) Incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales y sociales.

3.- Término anticipado del contrato
El Ministerio podrá, además, terminar anticipadamente el convenio en los siguientes casos:
a) si el atraso ha superado los 10 días corridos;
b) Si la Universidad ha incurrido en un incumplimiento grave del contrato;
c) Si el servicio que se está prestando no se ajusta a las necesidades del Ministerio o existe incumplimiento o cumplimiento parcial del servicio, respecto de la calidad o de las expectativas asociadas al mismo.
El término anticipado del convenio deberá ser solicitado por la unidad requirente, mediante oficio fundado.

En estos casos, el pago por el servicio contratado, se realizará proporcionalmente al tiempo en que se ha llevado a cabo el desarrollo del servicio.

La aplicación de multas, hacer efectiva la Garantía por Fiel Cumplimiento y el término anticipado del convenio se dispondrán mediante la respectiva resolución fundada de la autoridad competente, la que se comunicará con la debida anticipación a la Universidad/IDIEM.

Sin perjuicio de la anterior, el Ministerio podrá iniciar el procedimiento judicial encaminado a exigir el pago, por parte del contratista responsable del incumplimiento, de las indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados.

NOVENO: SUPERVISIÓN.

La supervisión y control del servicio y del convenio estará a cargo de la Jefa de la División Administrativa y de la Encargada de la Unidad de Recursos Físicos, quienes deberán velar por el cumplimiento estricto de cada una de las condiciones establecidas en los términos de referencia y las obligaciones estipuladas en presente convenio.

La Unidad Supervisora deberá monitorear y controlar que el servicio se esté ejecutando o cumpliendo de manera óptima y conforme los requerimientos establecidos por el Ministerio y de acuerdo a lo indicado en la Oferta Técnica, informando oportunamente a la autoridad sobre los incumplimientos e infracciones. Esta unidad será la encargada de solicitar, cuando corresponda, la aplicación de las sanciones que procedan.

DECIMO: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROHIBICIÓN DE USO.

Toda información a que se tenga acceso, tanto del proceso de contratación, durante la ejecución del convenio, así como todo producto, ya sea parcial o final, objeto de los términos de referencia y el presente convenio, será de propiedad exclusiva del Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales.

Toda la información como documentación que se genere en la ejecución del servicio será de propiedad exclusiva del Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales, no pudiendo ser utilizados o destinados a fines distintos a los objetivos señalados.

Queda estrictamente prohibido a la Universidad/IDIEM utilizar la información y productos obtenidos, como asimismo su reproducción por cualquier medio, sea total o parcial, sin autorización expresa del Ministerio.

La contravención a lo establecido precedentemente, facultará al Ministerio para iniciar las acciones legales, civiles y penales que procedan, a fin de sancionar a los culpables y reclamar las indemnizaciones que correspondan por los perjuicios ocasionados.

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA

UNDECIMO: IDONEIDAD DEL PERSONAL.

La Universidad/ IDIEM deberá contar con personal calificado y con la suficiente preparación grado de especialización y experiencia, para el tipo de servicio qu7e se requiere. La calificación de la idoneidad del servicio será consensuada entre las partes, debiendo el proveedor adoptar las medidas correctivas de inmediato, cuando así sea requerido por el Ministerio.

En caso de pérdida, extravíos, hurtos, actuaciones negligentes o ilegales o contrarias a la moral o a las buenas costumbres, en que comprobadamente, a través de la correspondiente investigación judicial o extra judicial, haya participado personal del proveedor, el Ministerio podrá descontar el valor de la reposición de los bienes faltantes en la facturación correspondiente y el o los trabajadores involucrados en estos hechos, deberán ser desvinculados de inmediato del servicio contratado, encontrándose facultado en tal caso el Ministerio, para solicitar el reemplazo de dicho personal.

DUODÉCIMO: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:
1.- Los Términos de Referencia
2.- La oferta técnica y económica del IDIEM
3.- Los antecedentes administrativos de la Universidad.
4.- La Resolución que autorice el presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERIA.

La personería del Sr. Subsecretario de Bienes Nacionales, don Juan Carlos Bulnes Concha, consta en el Decreto Supremo Mº 5, de fecha 3 de febrero de 2011, del Ministerio de Bienes Nacionales.

La personería de don Fernando Vicente Yáñez Uribe, Director del IDIEM, para representar a la Universidad de Chile, fluye del Decreto con Fuerza de Ley Nº 3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Nº 153 de 1981, de la Resolución Nº 00701, de 26 de noviembre de 1991, del decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, que delega en el Director del IDIEM, la atribución de celebrar contratos de prestación de servicios hasta el equivalente de 2000 Unidades de Fomento; y del Decreto Universitario N° 1546 de 2005.

DÉCIMO CUARTO: COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales, las partes fijan sus domicilios en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

JOSE FERNANDO GOMILA GATICA 4ª NOTARIA Notario Titular M Santiago

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES DIVISION JURIDICA

DÉCIMO QUINTO: EJEMPLARES.

El presente convenio se otorga y suscribe en tres ejemplares de igual data y tenor, quedando uno en poder de la Universidad y dos en poder del Ministerio.

FERNANDO VICENTE YÁÑEZ URIBE
DIRECTOR IDIEM
UNIVERSIDAD DE CHILE

JUAN CARLOS BULNES CONCHA
SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES

AUTORIZACION
AL PODER

DIVISION JURIDICA
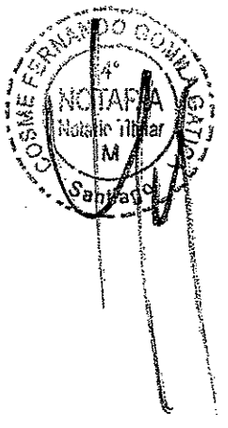
Habiendo acreditado su identidad, autorizo únicamente la firma del anverso de don **FERNANDO VICENTE YAÑEZ URIBE, C.I.N° 3.308.565-6**, en representación de la **UNIVERSIDAD DE CHILE (IDIEM), RUT. N° 60.910.000-1**, según decreto N° 1546 de 2005, otorgado por la Rectoría de la Universidad de Chile. En Santiago a, 27 de Septiembre de 2012.-jp